REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **204004089001-2022-00088-00**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **JOSÉ ALBERTO REVUELTA MENDOZA**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** en contra **JOSÉ ALBERTO REVUELTA MENDOZA** con base en título valor representado en PAGARÉ No **024426100009026** por un Valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** ($19.995.554.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto. PAGARÉ No **4481860003873590** por un Valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS** ($727.350.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **JOSÉ ALBERTO REVUELTA MENDOZA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARÉ No **024426100009026**

a. PAGARÉ No 024426100009026 por un Valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** ($19.995.554.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

b. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($417.744.00)** moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios a la tasa variable DTF +6.335% Efectiva Anual desde el 25 de julio del 2020 hasta el día 24 febrero del 2022.

c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No 024426100009026, desde el 25 de febrero del 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No **4481860003873590**

a. PAGARÉ No 4481860003873590 por un Valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS** ($727.350.00) moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

b. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESO ($33.301.00)** moneda corriente correspondiente al valor de los interés remuneratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido, desde el 30 de septiembre del 2021 hasta el día 24 de febrero del 2022.

c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No, 4481860003873590 desde el 25 de febrero del 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (66.020.00)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No 4481860003873590.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 045

Hoy 12/05/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra: **JOSÉ ALBERTO REVUELTA MENDOZA**
RAD: 204004089001-2022-00088-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JOSÉ ALBERTO REVUELTA MENDOZA** identificado CC 12.524.258, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sucursal La Jagua de Ibirico y BANCOLOMBIA, Valledupar.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($41.445.808.00)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 045

Hoy 12/05/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria